



Ministerio de Educación de la Nación
 Universidad Nacional de Cuyo
 Facultad de Artes

MENDOZA, 8 SET. 1983

VISTO:

La necesidad de reglamentar sobre la exigencia de programas a los alumnos que rinden asignaturas en calidad de LIBRES.

CONSIDERANDO:

Que se presentan distintas situaciones en el caso del alumno que perdió su regularidad en una asignatura: a) por haber transcurrido dos años y un turno sin aprobar la asignatura (Ord. 5/82); b) cuando habiendo cursado total o parcialmente una asignatura, no cumplió con algunos de los requisitos exigidos para obtener la regularidad; c) cuando nunca asistió a las clases de una asignatura.

Lo actuado por la Comisión de Enseñanza de esta Facultad reunida a tal efecto.

Por ello,

EL VICEDECANO A CARGO DEL DESPACHO DEL
 DECANATO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA:

ARTICULO 1º- El alumno que hubiera perdido su regularidad en alguna asignatura, por haber transcurrido dos (2) años y un turno sin aprobarla (Ord. 5/82), podrá rendirla en calidad de "Libre", si las disposiciones académicas vigentes lo permiten, con el programa que cursó, hasta un (1) año académico posterior a la pérdida de su regularidad. A partir de este lapso deberá rendir con el último programa vigente.

ARTICULO 2º- El alumno que no hubiera obtenido la regularidad en una asignatura, podrá rendirla en calidad de libre, si las disposiciones académicas vigentes lo permiten debiendo ajustarse al último programa vigente.

ARTICULO 3º- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N°

4

E. A:
NFV/r1.-
<i>[Firma]</i>

Prof. NORMA FERNANDEZ de DE LA VEGA
 SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Arq. PEDRO JUAN A. MERLO
 VICE DECANO A/C. DESPACHO